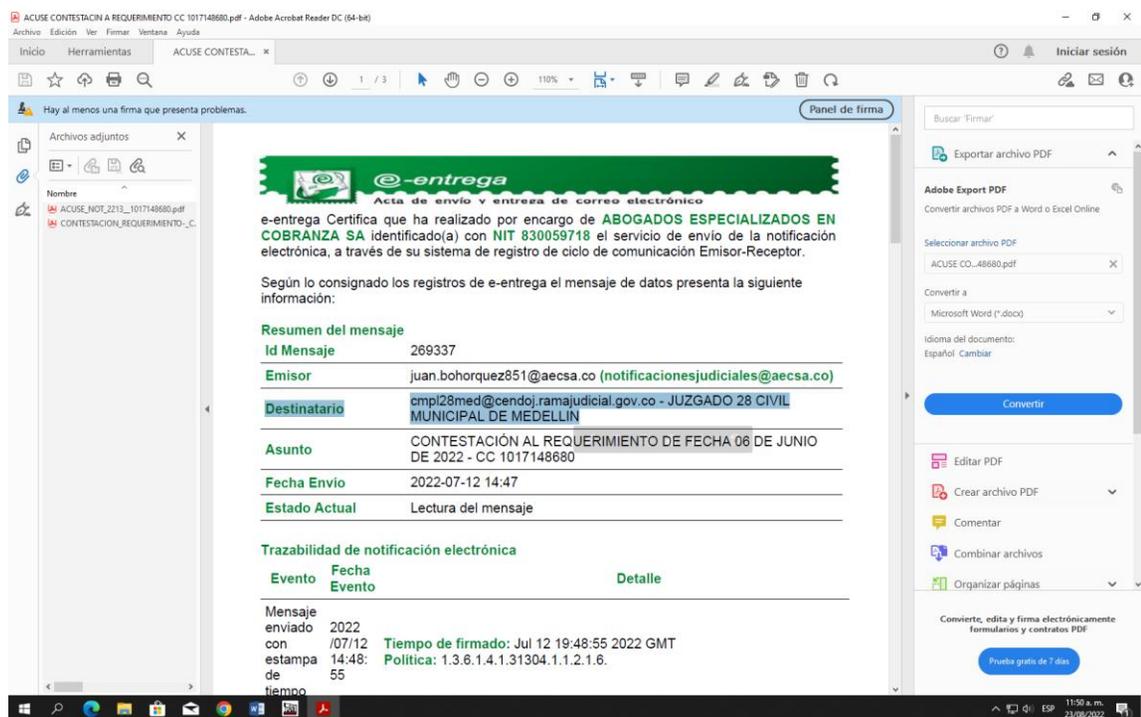


JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

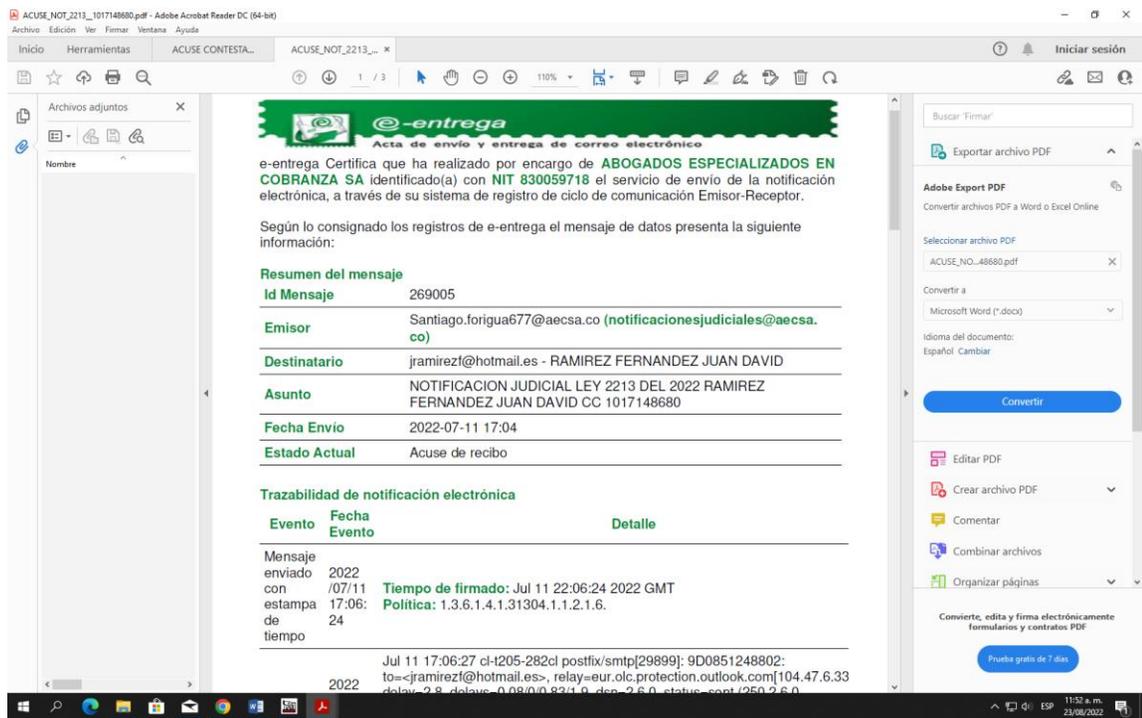
Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	AECSA S.A.S.
Demandado	JUAN DAVID RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Radicado	05001 40 03 028 2021-00874 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante informando la notificación del demandado JUAN DAVID RAMÍREZ FERNÁNDEZ, no obstante, se observa que la certificación emitida por e-entrega es la que dirigió la parte actora a este Juzgado tal y como se pone de presente en el siguiente pantallazo:



En la cual se pueden observar unos documentos adjuntos entre los cuales se observa la certificación emitida por e-entrega, de la notificación remitida al demandado el 11 de julio de 2022, no obstante, no permite el acceso a los adjuntos de dicha certificación, como se observa a continuación.



Por lo tanto, no puede ser tenida en el momento la notificación, y por tal motivo se le requiere por segunda ocasión para que aporte el documento de la certificación **ID Mensaje 269005**, tal y como fue emitida por e-entrega, sin que se adjunte a ésta ningún escrito, para poder con posterioridad acceder al panel de navegación a través de la aplicación Adobe Acrobat DC, y verificar el documento adjunto (2213_CC_1017148680.pdf), que se allegó el mensaje de datos contenido en ésta.

Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio, con sus anexos, memorial que subsana requisitos y sus anexos, y el auto que libra orden de apremio, y de forma legible.)

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con la notificación de la sociedad demandada, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b175220d52756428b4e69beed7d00627390b6c0677c2ef91efbf9257dbd62c2**

Documento generado en 24/08/2022 08:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>